

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo G. Real. Rad. No. 110014003032**20200067700**.

Frente a la acumulación de demanda allegada, el Despacho la rechaza de plano, como quiera que la demanda acumulada corresponde a un proceso de mínima cuantía y la acción de cobro que ya se encuentra en curso, se refiere a una ejecución de menor cuantía, lo cual implica que no se puede aplicar el mismo procedimiento a las dos acciones, contraviniéndose lo establecido en el numeral 1° del artículo 148 del C. G. del P., téngase en cuenta que conforme el numeral 2° del artículo 443 de la misma codificación, en el evento de proponerse excepciones de mérito, en los cobros de única instancia se convoca audiencia de que trata el artículo 392 del Estatuto Procesal, y en los de menor, se deberán realizar las vistas públicas de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 87, hoy 9 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea405a59219fc44499684af3263b5138999d6243adb4b907a94e0b59bf266cde**

Documento generado en 06/08/2022 08:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**